



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares | 2,00 |

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 del mes actual, número 2.310, de la Presidencia del Consejo de Ministros,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1930.
Lo que se comunica a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1931, según lo dispuesto por la Ley de 15 de mayo de 1920 y el Real decreto de 24 de octubre del primero de dichos años.

CAPITULO PRIMERO

Organismos y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de empadronamiento

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se verificará en todos y cada uno de los Municipios de la Península e islas adyacentes y en los territorios de la Nación que no estén constituidos en Municipios, con referencia a la noche del día 31 de diciembre del presente año. La inscripción será nominal y simultánea, y comprenderá todos los habitantes españoles o extranjeros, ya sean residentes presentes, residentes ausentes o transeúntes, que en dicha fecha existan en los expresados Municipios y territorios.
Artículo 2.º La formación y pu-

blicación del Censo se efectuará por el Servicio general de Estadística con la cooperación, para las operaciones del empadronamiento, de Juntas provinciales y municipales que se constituirán en todas las capitales de provincia y Ayuntamientos, y de las Autoridades y organismos dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias para los trabajos a efectuar en las Posesiones del Norte y Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo estarán constituidas por:

- El Gobernador Civil, Presidente.
- El Delegado de Hacienda, Vicepresidente.

El primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia.

Un Diputado provincial con residencia en la capital, que será designado por la Diputación o por la Comisión permanente de la misma.

El Jefe provincial de Estadística, dependiente del Servicio general de Estadística, que será el Secretario con voz y voto.

Las Juntas municipales del Censo estarán constituidas por:

- El Alcalde, Presidente.
- El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que actuará de Vicepresidente.
- Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

El Arquitecto municipal, donde exista, y si hubiere más de uno, el más antiguo.

El Juez municipal, y si hay más de uno, el más antiguo.

El Cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.

Un Jefe u Oficial de la Guardia civil, designado por el primer Jefe de la Comandancia de la provincia. A falta de éste, el Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere.

El funcionario de Estadística que siga en categoría al Jefe de la Oficina provincial, dependiente del Servicio general de Estadística, en las capitales de provincia.

El Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

El Jefe o encargado del Negociado de Estadística del Municipio, que será el Vicesecretario de la Junta.

Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales organizadas por el Real decreto de 29 de octubre de 1920, para los trabajos de la inscripción censal llevada a efecto en ese año.

Artículo 4.º Las Juntas provinciales serán convocadas por los respectivos Gobernadores, y empezarán los trabajos referentes al Censo de población a los cinco días de publicada esta Instrucción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las Juntas municipales serán asimismo, convocadas por los Alcaldes Presidentes y darán principio sus trabajos del Censo de población a los ocho días de aparecer inserta esta Instrucción en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Si para la deliberación y ejecución de los trabajos encomendados por esta Instrucción a los expresados organismos, no concurrieran la mitad más uno de los individuos que los componen, se hará nueva convocatoria para dos días después, y en esta segunda reunión se tomará acuerdo sea cual fuere el número de Vocales que concurren.

Cuando los Presidentes de dichas Juntas no asistan a las sesiones, presidirán los respectivos Vicepresidentes, y, a falta de éstos, los Vocales de más edad.

Los cargos de Vocales de las Juntas del Censo de población son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñan funciones públicas en representación del Estado, la provincia o el Municipio estén o no retribuidos.

Los Gobernadores civiles participarán a la Jefatura del Servicio general de Estadística, en el plazo más breve posible, la constitución y el comienzo de la actuación de las Juntas provinciales.

Los Alcaldes Presidentes comunicarán, igualmente, a los Gobernadores civiles, la fecha en que dan principio a los trabajos del Censo las respectivas Juntas municipales.

Artículo 5.º Para efectuar el reparto y la recogida de las cédulas a domicilio y los demás trabajos relacionados con el Censo, los Alcaldes designarán los Agentes repartidores y Auxiliares que sean necesarios. Estos nombramientos podrán recaer:

- a) En dependientes de Ayuntamiento con la suficiente aptitud para esta clase de trabajos.
- b) El personal competente, retribuido por el Ayuntamiento.
- c) En individuos residentes en el Municipio, de reconocida competencia, que se presten a cooperar en los trabajos del empadronamiento de habitantes.

CAPITULO II

Trabajos preparatorios de la inscripción censal

Artículo 6.º En la primera sesión que celebren las Juntas municipales para los trabajos del Censo, procederán a la división del término municipal en Secciones, ajustándose a las normas siguientes:

1.ª El casco de la capital del Municipio con su zona de ensanche, si la tiene, se dividirá en un número completo de Secciones, respetando siempre la actual división en distritos municipales y en barrios.

2.ª Cada una de las otras entidades importantes del mismo Municipio, como villas, lugares, barrios o arrabales, también se dividirán en un número completo de Secciones.

3.ª Las entidades de menor importancia, como aldeas, caseríos y los edificios y albergues diseminados, podrán formar una o varias Secciones, reuniendo en cada una las entidades y diseminados inmediatos.

4.ª En las provincias donde existan agrupaciones administrativas, o sea Parroquias, Diputaciones, etcétera, cada una de éstas se considerará, a los efectos antes dichos, como si fuera un Municipio.

5.ª La delimitación de las Secciones se hará con toda claridad, determinando, concretamente, dónde empiezan y dónde acaban cada una de las calles y plazas que contiene, detallando por sus números las casas que corresponden a una Sección y las que pertenecen a otra cuando una misma calle o plaza forme parte de dos o más Secciones, enumerando, una por una, todas las entidades y los edificios diseminados comprendidos en la Sección que no estén distribuidos por calles.

6.ª Las Secciones de cada término municipal han de abarcar todas las entidades de población, y con idénticos nombres, que figuren en la Estadística de edificios y albergues formada en el presente año, y, a ser posible, deben comprender las mismas demarcaciones que se hicieron para llevar a cabo dicha estadística.

7.ª Cada Sección se designará con un nombre particular, que puede ser el de la calle, plaza o edificio notable comprendido en ella, o el de la entidad de más importancia de que se componga, si se trata de una entidad de fuera del casco.

Todas las Secciones del término municipal llevarán una sola nume-

ración correlativa, la cual empezará en la capital del Municipio, con los números 1, 2, 3, etc., hasta completar las del casco y seguirá en el mismo orden sucesivo para las demás Secciones de fuera del mismo.

Artículo 7.º Inmediatamente después de quedar ultimada la división del término municipal en Secciones, la Junta Municipal se dividirá en tantas Comisiones como fueren las Secciones formadas, encargándose cada Comisión de verificar el empadronamiento en su Sección correspondiente.

Cuando el número de individuos que componen la Comisión de Sección fuera insuficiente para la ejecución de los trabajos, los Alcaldes podrán nombrar, con el carácter de adjuntos colaboradores, a los Concejales y a los vecinos y residentes del Municipio que se presten a ello, si bien dichos adjuntos no tendrán voto en las decisiones de la Comisión ni de la Junta.

El Alcalde Presidente y el Secretario no formarán parte de ninguna Comisión, para que puedan dirigir o inspeccionar los trabajos de todas y proveer a sus peticiones y necesidades.

Artículo 8.º Las Comisiones procederán, seguidamente, a la división de su Sección o Secciones en demarcaciones que puedan ser recorridas por un solo agente repartidor en los días señalados para la entrega y recogida de las cédulas de inscripción. Comonormageneral, se cuidará de que cada demarcación comprenda menos de mil habitantes en el casco y en las entidades importantes del Municipio y que no lleguen a quinientos habitantes en las entidades inferiores y en los diseminados. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Las mismas Comisiones, utilizando los datos de las hojas auxiliares de la Estadística de edificios y albergues, prepararán, después, para cada agente repartidor, una relación de casas habitables y un cuaderno de reparto y recogida formados ambos con arreglo a los modelos que acompañan a la presente Instrucción, y en el plazo máximo de veinticinco días, a partir de la fecha de su actuación, enviarán al Alcalde Presidente una copia de las relaciones de casas habitables y solicitarán del mismo las cédulas necesarias y el nombramiento de tantos agentes como sean las demarcaciones en que haya quedado dividida la Sección.

Artículo 9.º Los Alcaldes Presidentes designarán los agentes repartidores que soliciten las Comisiones, cuyos nombramientos deberán recaer en dependientes del Ayuntamiento o en personas ajenas al mismo, de reconocida suficiencia para efectuar los trabajos.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Caceta de Madrid*

correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama y Collado Mediano se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Manuel Benloch.

Madrid, 5 de noviembre de 1930.
El Gobernador, José María de Garay.
(A.—1.979)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con riego superficial de alquitrán, en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama y Collado Mediano, se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Manuel Benloch.

Madrid, 5 de noviembre de 1930.
El Gobernador, José María de Garay.
(A.—1.980)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de hoy, ha acordado sacar a subasta pública los suministros de pan candeal, al precio de 0,66 pesetas kilogramo, y de pan francés, al de 0,85 pesetas kilo, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Oncología del Instituto del Príncipe de Asturias, durante el próximo ejercicio de 1931.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 6 de noviembre de 1930.
El Secretario accidental, Valentín Rivera.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA.—ELECCIONES

SEÑORES CONTRIBUYENTES

Número de orden, nombres y apellidos, domicilios, cuotas, pesetas (Conclusión)

63, D. Manuel Sánchez Blanco, Alcalá, 41, 13.693.

64, Mariano García Terol, Gaztambide, 35, 13.657.

65, Domingo Rodríguez Miranda, Narváez, 9, 13.630.

66, Miguel Prado Lisboa, Aya-la, 5, 13.613.

67, Modesto González Dafonz, Alberto Aguilera, 26, 13.571.

68, Crótido de Simón Martínez, Avenida Conde Peñalver, 54, pesetas 13.329.

69, Ricardo Huerta Avial, Serrano, 59, 13.206.

70, Excmo. Sr. Marqués de Perales, General Arrando, 21, 13.122.

71, Excmo. Sr. Marqués de Mude-la. Paseo Castellana, 29, 12.989.

72, D. Manuel Rodríguez Aznaga, Paseo Castellana, 28, 12.984.

73, Tomás Torres del Pozo, Francisco Silvela, 56-58, 12.933.

74, José Lorite Krawez, Recoletos, 15, 12.890.

75, Zoilo Castro Castro, Príncipe Anglona, 7, 12.869.

76, Ignacio Sancho Moreno, Velázquez, 11, 12.864.

77, Ambrosio Morcillo Sánchez, Fuencarral, 125, 12.845.

78, Emilio Alarcón González, Atocha, 129, 12.696.

79, Atanasio Perlado Hernández, Ramales, 4, 12.695.

80, Alberto Santa María del Alba, Fuencarral, 81, 12.684.

81, Manuel Saborido Soler, Fernández de la Hoz, 58, 12.648.

82, Fidel Pérez Mínguez, Alcalá, 87, 12.480.

83, José Iglesias Soler, Diego de León, 27, 12.454.

84, Prudencio Arrando Peralta, Hortaleza, 148, 12.454.

85, Ilmo. Sr. D. Andrés González Alberdi, Preciados, 16, 12.367.

86, D. Arturo Cimarra Díez, Arenal, 24, 12.062.

87, Antonio Baselga Recarte, Núñez Balboa, 13-15, 12.021.

88, Pedro Villar Hernández, Pinar (hotel), 11.998.

89, Excmo. Sr. Marqués de Santa María de Cochán, Pez, 48, 11.848.

90, D. Fernando Astier Balboa, Argensola, 17, 11.839.

91, José Mingo Ambestra, Ferraz, 26, 11.743.

92, Miguel Gracia Golf, Bretón de los Herreros, 8, 11.722.

93, Hilario Dago Cuchillero, Velarde, 11.637.

94, José Goyanes Capdevila, Príncipe Vergara, 88, 11.588.

95, Manuel Bueno Sansson, Jordán, 8, 11.463.

96, Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, San Bernardino, 14, 11.354.

97, D. Cecilio Gómez Rodríguez, Plaza Santa Bárbara, 2 duplicado, 11.268.

98, Silvestre Díaz Varela, Preciados, 37, 11.242.

99, Ricardo Francisco Gómez Cano, Montealeón, 7, 11.206.

100, Joaquín Álvarez González, Génova, 9, 11.133.

101, Manuel España González, Fernández de los Ríos, 26, 11.043.

102, Jerónimo López de Ayala, General Oraá, 9, 11.037.

103, Ricardo Álvarez Espejo, Paseo Castellana, 70, 11.004.

104, Manuel Prats Boix, Atocha, 16, 11.000.

105, Gonzalo Rivera Urriaga, Villanueva, 8, 10.930.

106, Julián Muñoz Miguel, Prado, 4, 10.930.

107, Santiago López Maroto, Leganitos, 33, 10.867.

108, Lope V. Hernández Palomeque, Carmen, 10, 10.825.

109, Manuel Brocas Gómez, Sagasta, 19, 10.758.

110, Alvaro Carvajal Melgarejo, Lista, 6, 10.721.

111, Excmo. Sr. Marqués Viudo

de Portugalete, Hortaleza, 130, pesetas, 10.707.

112, D. Salvador Aguado Mesa, Toledo, 95, 10.680.

113, Eduardo Garrido Ocampo, Peligros, 9, 10.657.

114, Pablo González Marín, Serrano, 90, 10.623.

115, Dámaso Abad López, San Joaquín, 14, 10.536.

116, Julio Tortuero García, Hileras, 17, 10.468.

117, Florencio López Tamayo, Cartagena, 49, 10.457.

118, Julián Pérez Herrero, Avenida Plaza Toros, 16, 10.431.

119, Felipe Ruano Ruiz Carriedo, Lagasca, 21, 10.417.

120, Antonio García Tapia, Hermosilla, 2, 10.406.

121, Luciano Gancedo Valdés, Princesa, 44, 19.366,84.

122, Alejandro Arizcun Moreno, Serrano, 18, 10.366,08.

123, Fermín Sacristán Suárez, Campoamor, 21, 10.280.

124, Francisco González Álvarez, Prim, 11, 10.173.

125, D. Luis Moreno Jiménez, Montealeón, 34 y 36, 10.046.

126, Ricardo Campos Penados, Lealtad, 9, 10.039.

127, Antonio Monasterio Alonso, avenida Conde Peñalver, 1, 10.038.

128, Lucas Fernández Bustamante, Santa Juliana, 2, 10.034.

129, José Muñoz Seca, Zurbarano, 20, 10.031.

130, Ilmo. Sr. D. Mariano Núñez Samper, Martín de los Heros, 13, 9.991.

131, Gregorio Fernández Requejo, Monte Esquinza, 38, 9.955.

132, José J. Herrero Sánchez, Zorrilla, 23, 9.941.

133, Pedro Cifuentes Díaz, Monte Esquinza, 16, 9.921.

134, Juan Alamo Reiter, Unión, 7, 9.831.

135, Juan Montero Ríos Requena, Hermosilla, 17, 9.810.

136, Emilio Román Cortés, General Álvarez Castro, 15, 9.796.

137, Jacobo Vicente Melón, Príncipe, 10, 9.727.

138, Avelino Vega Colino, Almagro, 2, 9.718.

139, Agustín Silvela Corral, Marqués de Riscal, 4, 9.607.

140, Ramón Esquerra García, Valverde, 30 y 32, 9.584.

141, Emilio González del Castillo, Fuencarral, 114, 9.574.

142, Antonio Viñolo Gaforio, Magdalena, 32, 9.566.

143, Félix Gómez Fernández, Conde de Romanones, 3 y 5, 9.543.

144, Diógenes Minuesa Martínez, Evaristo San Miguel, 10, 9.519.

145, Miguel Ossorio Martos, paseo Recoletos, 13, 9.502.

146, Isidoro Urizáz Salazar, Villanueva, 29, 9.475.

147, José María Creus Anduaga, Santa Catalina, 8, 9.458.

148, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, plaza Colón, 1, 9.445.

149, Juan M. Urquijo Ussía, María de Molina, 17, 9.423.

150, Luis Ibáñez Posada, Antonio Maura, 9, 9.419.

151, Enrique Pérez Villamil, Hermosilla, 77, 9.400.

152, Labil Astrain Larralde, San Bernardo, 120 y 122, 9.384.

153, José Abril Ochoa, Quintana, 12, 9.365.

154, Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana, Carrera San Jerónimo, 38, 9.348.

155, Excmo. Sr. Marqués de Haro, paseo Castellana, 14, 9.191.

156, Antonio González Martín, plaza del Progreso, 2, 9.218.

157, Excmo. Sr. Marqués de Vinent, Príncipe de Vergara, 12, 9.001.
 158, D. Julián Rodríguez García, Vergara, 9, 8.970.
 159, Lorenzo Villalón González, Fomento, 7, 8.954.
 160, Alejandro Poveda Jiménez, Mendizábal, 57, 8.947.
 161, Emilio Angulo Gutiérrez, Hortaleza, 1, 8.906.
 162, Ramón Carnicer Ortiz, Ferraz, 81, 8.873.
 163, Mariano Pascual de la Calle, Lucio del Valle, 3, 8.865.
 164, Mariano Núñez Romano, Serrano, 44, 8.750.
 165, Francisco Javier Artueta Murguio, S. Marcos, 44, 8.664.
 166, Rómulo Romano Gamero Cívico, M. de Cubas, 21, 8.642.
 167, Víctor Biencinto Casarrubios, C. de Romanones, 15, 8.605.
 168, Manuel Batanero Flores, Atocha, 65, 8.540.
 169, Epifanio Marcos Llano, Bolsa, 10, 8.494.
 170, César de la Mora Abasca, Alcalá, 66, 8.444.
 171, Felipe J. Martínez Ruiz, M. de Cubas, 8, 8.514.
 172, Aurelio Rico Barbier, Guillermo Rolland, 1 duplicado, 8.326.
 173, Antonio Aviza Soler, Ponzano, 40, 8.278.
 174, Benito Martínez Peiro, Monte Espinosa, 18, 8.252.
 175, José María Dusnet Alonso, C. Coello, 18, 8.192.
 176, José Navarro Enciso, Valverde, 25 y 27, 8.165.
 177, Juan Francisco Beistegui Iturbe, Castellana, 31, 8.156.
 178, Pedro Álvarez Díaz, Modesto Lafuente, 33, 8.135.
 179, Alvaro Espinosa de los Monteros, Zurbano, 35, 8.135.
 180, Fernando García Arenal, General Orsa, 7, 8.078,70.
 181, Guillermo Vázquez Rodríguez, C. Coello, 6, 8.078,40.
 182, Nicolás Gallo Parrondo, Feijóo, 10, 8.039.
 183, Enrique García Jaén, avenida de Reina Victoria, 8, 8.034.
 184, Enrique Alcocer Rodríguez, Plaza de Santa Bárbara, 8, 8.027.
 185, Excmo. Sr. Conde de Chacón, Almirante, 19, 8.003.
 186, D. Marcial Cabezón Iñiguez, Hileras, 12, 7.984.
 187, Excmo. Sr. Conde de Sásta-go, Fortuny, 38, 7.968.
 188, D. José Codina Castelví, Jorge Juan, 30, 7.966.
 189, José Reina Cabronero, Antonio Acuña, 7, 7.918.
 190, Marcelino Márquez Gregorio, Atocha 2 duplicado, 7.886.
 191, Manuel Eguilfor Llaguno, plaza del Angel, 7, 7.877.
 192, Aniceto Alcalá Zamora, General Martínez Campos, 30, 7.874.
 193, Desiderio López Alonso, Hermosilla, 35, 7.874.
 194, José María Garay Romvart, Velázquez, 3, 7.862.
 195, Enrique B. Chávarri Alcalde, San Mateo, 6, 7.842.
 196, Antonio Cavanillas Blanco, Atocha, 66, 7.827.
 197, Eduardo Andrillon Nicolás, Santa Engracia, 81, 7.826.
 198, Francisco Angulo López, Jesús y María, 4, 7.808.
 199, Agustín Ballesteros Bergón, Sagasta, 16, 7.797.
 200, Ruperto Chávarri Batres, Antonio Maura, 5 y 7, 7.749.
 201, Manuel García González, Alonso Heredia, 18 dupdo., 7.732.
 202, Ignacio González Vallarino, Hermosilla, 43, 7.674.
 203, Vicente Díez de Santos, Mayor, 28, 7.603.

204, Cristóbal Sánchez de Ortiz, Goya, 77, 7.594.
 205, Excmo. Sr. Conde de Toreno, San Bernardino, 11, 7.591.
 206, Federico Pérez García, Santa Isabel, 21, 7.567.
 207, Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, Almagro, 31, 7.565.
 208, D. Mariano Ordóñez García, San Quintín, 10, 7.558,20.
 209, Alfonso Mariategui Pérez, paseo de Rosales, 46, 7.558,20.
 210, Manuel Lence Fernández, Martín de los Heros, 33; 7.541.
 211, Excmo. Sr. Marqués de Ivanrey, paseo de la Castellana, número 46, 7.511.
 212, D. Pedro León García, Avenida del Conde de Peñalver, número 17, 7.500.
 213, José Valderrana García, Fuen-carral, 148, 7.473.
 214, Bonifacio López Martínez, Altamirano, 14, 7.459.
 215, Excmo. Sr. Duque de Aliaga, paseo de la Castellana, 53, 7.445.
 216, Alberto Pérez Fernández, San Roque, 20, 7.402.
 217, Cristóbal García Loygorri, Cuesta de Santo Domingo, 3, 7.394.
 218, Fernando Ossorio de Moscoso, paseo de Recoletos, 23, 7.362.
 219, Ramón Cabañas López, Infante, 6, 7.339.
 220, Ubaldo Herranz Peña, San Bernardo, 4 y 6, 7.315.
 221, Emilio Ruiz Canalate, Mayor, 1, 7.312.
 222, Excmo. Sr. Duque de Alba, Princesa, 10, 7.308.
 223, Enrique Ortega Mayor, San Bernardo, 18, 7.284.
 224, Alberto Pulgar González, Orellana, 7, 7.280.
 225, Justo Tello Maroto, Peñuelas, 6, 7.257.
 226, S. A. R. D. Fernando Baviera Borbón, Mayor, 99 y 101, 7.243.
 227, D. José Orueta Urmeneta, Cruz, 12, 7.239.
 228, Leopoldo Escolar Gutiérrez, Ponzano, 66, 7.213.
 229, Adolfo Llano Martínez, General Alvarez de Castro, 9, 7.166.
 230, Constantino Careaga Martínez, Claudio Coello, 16, 7.129.
 231, Ruperto Berga Zamora, Miguel Angel, 11, 7.082.
 232, Francisco Alonso Alvarez, Travesía de Trujillos, 1 y 2, 7.073.
 233, Orosio Cristobalina Goni, Magallanes, 16, 7.069,69.
 234, Martín Martínez Hernández, ronda de Atocha, 25, 7.069,12.
 235, Gregorio Fernández Ruiz, Los Madrazo, 7, 7.058.
 236, Luciano Extremera Paz, Santa Engracia, 70, 7.039.
 237, José Félix Bricio Fernández, Fernando el Católico, 20, 7.034.
 238, Avelino González Padilla, Magdalena, 9, 7.022.
 239, Luis García de la Rasilla, Barquillo, 15, 7.006.
 240, Agustín Morales Ruiz Zorri-lla, Génova, 3, 6.953.
 241, Manuel Sáinz de los Terreros, Sagasta, 1, 6.951.
 242, Félix Hernando Páez, Mariana Pineda, 2 al 8, 6.932.
 243, Emilio Morales San Andrés, Aguas, 13, 6.917.
 244, Francisco López Dóriga, Almagro, 23, 6.913.
 245, Juan Murillo Valdivia, Carre-ra San Jerónimo, 16, 6.906.
 246, Victoriano González Pozas, Argensola, 22, 6.882.
 247, Ramón Fernández Ibontoria, Juan de Mena, 7, 6.870.
 248, Excmo. Sr. Conde Puebla de Maestre, Alfonso XII, 20, 6.850,67.
 249, D. Enrique Martín Reitez, Fernando el Católico, 24, 6.819.

250, Manuel Montero Egido, Quin-tana, 22, 6.802.
 251, Joaquín García Estévez, Santa Engracia, 105, 6.764.
 252, Leonardo Torres Quevedo, Válgame Dios, 3, 6.709.
 253, Ricardo Ruiz Ocaña, Serrano, 71, 6.686.
 254, Cipriano Móstoles Roquero, Ríos Rosas, 16, 6.657.
 255, Francisco Marcos Alvarez, Divino Pastor, 9, 6.649.
 256, Manuel Sánchez del Amor, Bocángel, 3, 6.642.
 Lladrid, 1 de noviembre de 1930.
 Visto bueno, el Alcalde Presidente, Hoyos.
 (Núm. 2.485)

Dirección general de Obras Públicas

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego profundo asfáltico, de los kilómetros 22 a 23,500 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 245.611,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ... meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.368,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (pesetas 3,60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha de ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública su-

basta, de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
 (E.—596)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, POR REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1902 Y POR REAL DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1925, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE EXPLANACIÓN Y FIRME, CON RIEGO PROFUNDO ASFÁLTICO, DE LOS KILÓMETROS 22 A 23,500 DE LA CARRETERA DE ALCORCÓN A SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, PROVINCIA DE MADRID.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósito, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de catorce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1930, la obra correspondiente a 24.561,13 pesetas; durante el año 1931 la correspondiente a pesetas 221.050,12 pesetas, y en el año 19... la correspondiente a las ... pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se admita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de

condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial, excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas última-mente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10 En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ..., de 19..., por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier

tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 31 de octubre de 1930.
El Director General, P. D., (Firmado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Sociedad Siemens Skuchert Industria Eléctrica, representada por el Procurador D. Juan Montero, contra doña Carmen Peñaranda y D. Angel Llinás Estévez, sobre pago de cantidad, se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, las siguientes:

Primera

Un cercado, al sitio de Valle Grande o Dehesa del Prado, de cabida cinco fanegas, o sean tres hectáreas y veintidós áreas, término de San Vicente de Alcántara.

Sale a subasta en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Segunda

Otro cercado, al sitio de Valle Grande, de dicho término, de cabida seis fanegas, o sean tres hectáreas ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas.

Sale a subasta en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Tercera

Otro cercado, en igual término, de caber una fanega y siete celemines, o sean una hectárea sesenta y ocho áreas y cinco centiáreas, al sitio de la Mosera.

Sale a subasta en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Cuarta

Otro cercado, al sitio de Barcedón, con alcornoques, en el mismo término, de cabida dos fanegas y cuatro octavas, equivalentes a una hectárea y sesenta áreas.

Sale a subasta en la cantidad de ochocientas pesetas.

Quinta

Un cercado, destinado a cereales, viña, higuera y alcornoques, al sitio de los Cerros Altos, término de San Vicente de Alcántara, de cabida cuatro hectáreas treinta y tres áreas y veintidós centiáreas, con una casa de un sólo piso.

Sale a subasta en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día diez de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del tipo en que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a las dos terceras partes del indicado tipo.

Que la finca señalada en quinto lugar, sale a subasta sin haberse suplido la titulación.

Que respecto a las demás, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.983)

BUENA VISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en ejecución de sentencia de los autos declarativos de menor cuantía seguidos por D. Marcelo Morales Soler, contra D. Abelardo Gómez Lanza, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta. Una participación de la mitad indivisa, que corresponde al deudor D. Abelardo Gómez, en la casa número tres moderno y quince antiguo de la calle del Olmo, y otra participación, también indivisa y en pleno dominio, de trece mil ochocientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos en el valor líquido de veintidós mil pesetas dado a la casa número veintinueve duplicado moderno de la calle de las Huertas de esta Corte, igualmente perteneciente al referido deudor.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el precio de la tasación dada a cada una de dichas participaciones, o sea la de cuatro mil novecientas sesenta y tres pesetas con noventa y siete céntimos, respecto de la casa calle del Olmo, y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos en cuanto a la finca de la calle de las Huertas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos precios dados a cada una de dichas fincas.

Tercera

Para tomar parte en la subasta de

berán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se harán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro Pérez Alonso

Miguel Torres

(A.—1.985)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Prats Boix, contra los esposos D. Antonio Pastor Vasallo y doña María de la Encarnación Junquera Chirino, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Casa número veintitrés de la calle del Marqués de Casa Valdés, de la ciudad de Gijón, de tres pisos, con patio a la espalda, con superficie de unos doscientos doce metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados; linda: por el frente u Oeste, con dicha calle; izquierda, entrando, o Norte, con finca de doña Celestina Junquera; espalda o Este, con parcela vendida a D. Alfonso Entrialgo, y por la derecha, entrando, o sea al Sur, con más de la finca de origen vendido y que se reservan los propietarios.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del correspondiente de primera instancia de Gijón, el día diecisiete de diciembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por la cantidad de sesenta y seis mil trescientas veintiocho pesetas, en que ha sido tasada judicialmente.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que los títulos de propiedad de la finca descrita están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y se previene a los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

Javier Elola

(A.—1.975)

LATINA

EDICTO

En el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito ha recaído la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos treinta.—El señor don Salvador Alarcón Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes: de la una, como demandante D. Mariano Landaburu Arenas, domador y de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Higinio León y representado por el Procurador D. Bienvenido Moreno Rodríguez, y de la otra, como demandados D. Eugenio, doña Juana, y doña María Ramilo Díaz y doña Rosa Cruz Pérez, de ignorado domicilio, constituidos en rebeldía, por lo que están representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación del crédito hipotecario.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber prescrito y quedado extinguida la hipoteca constituida por D. Juan Antonio Urosa y Díaz, por escritura otorgada en esta Corte, a veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta, inscrita actualmente a favor de D. Eugenio, doña Juana y doña María Ramilo y Díaz y doña Rosa Cruz y Pérez, que grava la finca número tres de la calle de la Moreña de esta Capital, propiedad de D. Mariano Landaburu Arenas, ordenando su cancelación, librándose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, sin hacer especial condena de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, donde lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alarcón.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. Eugenio, doña Juana y doña María Ramilo y Díaz y doña Rosa Cruz y Pérez, expido el presente, para insertar en el Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan García Inés

(A.—1.976)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por don José Majó Macías, contra D. Ignacio Cabezón Rodríguez, se ponen a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado, que consisten en dos juegos de comedor completos, compuesto de un aparador, trinchero, mesa ovalada y seis sillas, cada uno de madera de haya barnizado en caoba, y el aparador y trinchero con lunas biseladas, tres camas doradas estriadas para matrimonio, con adorno de metal, de un metro treinta y cinco centímetros, y dos armarios de panel con lunas biseladas y uno de ellos ovalada de madera de haya, tasado todo ello en la cantidad de mil novecientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de dicho tipo de tasación, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, haciéndose constar que dichos bienes quedaron depositados en poder del propio deudor señor Cabezón en su establecimiento paseo de las Delicias, número dieciséis.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro Pérez Alonso

Miguel Torres

(A.—1.974)

PALACIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía promovidos por don Fernando Orejón Alvarez y doña Filomena Vara Servelló, representados por el Procurador D. Joaquín Rivera, contra D. Pedro Antonio Ramírez de Galarreta y Planelles y el dueño o dueños de un octavo de la tercera parte de la finca del paseo de Extramadura, número quince antiguo, y veintinueve al treinta y tres moderno.

En dichos autos se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta.—El Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por D. Fernando Orejón Alvarez, industrial y vecino de Vallecas, y doña Filomena Vara Servelló, dedicada a sus labores, casada con don Julián Peña García, vecinos de esta Corte, representados por el Procurador don Joaquín Rivera, y defendidos por el Letrado don Cecilio Paulino Cid, contra

don Pedro Antonio Ramírez de Galarreta y Planelles y el dueño o dueños de un octavo de la tercera parte de la finca del paseo de Extramadura, número quince antiguo, y veintinueve al treinta y tres moderno, en rebeldía, sobre división de la expresada finca.

Fallo

Que debo declarar y declaro dividir en la proporción del valor a cada uno de los propietarios correspondiente, por su participación en la finca reseñada en autos, apercibiendo al demandado D. Pedro Antonio Ramírez de Galarreta y Planelles y otros condueños en ignorado paradero, que en el caso de no verificarlo voluntariamente, se procederá a hacer la participación judicial en ejecución de sentencia, sin hacer especial mención de condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José González Llana.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha.—Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta, doy fé.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Pedro Antonio Ramírez de Galarreta y Planelles y el dueño o dueños de un octavo de la tercera parte de la finca del paseo de Extramadura, número quince antiguo o veintinueve y treinta y dos moderno, mediante a ser desconocidos e ignorados sus domicilios y paraderos, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

(A.—1.981)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre de D. Alfredo Lenoir Grand, contra D. Pedro Díaz, sobre pago de dos mil trescientas treinta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta. El Sr. don Fernando Abarrátegui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Alfredo Lenoir

Grand, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Rivera y defendido por el Letrado D. Antonio Cachavera; y de otra, como demandado, D. Pedro Díaz, que carece de representación y defensa por hallarse constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Joaquín Rivera, en nombre de D. Alfredo Lenoir Grand, debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Díaz a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al expresado demandante la suma de dos mil trescientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal reclamado, más los intereses legales de dicha suma al cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Abarrátegui.—(Rubricado).

Publicación

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio.—(Rubricado).

Y toda vez que se ignora el actual paradero de D. Pedro Díaz, se le notifica la sentencia dictada por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.982)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en ejecución de sentencia de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por la excelentísima señora doña Mercedes Echagüe y Méndez Vigo, Marquesa viuda de Somosancho, hoy sus herederos, contra D. Lorenzo Manzanares y Román, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas embargadas en dicho procedimiento con excepción de las dos que fueron rematadas en la segunda subasta celebrada, siendo las restantes las siguientes:

Una participación de la finca número dieciocho de la calle de

San Roque, de esta Capital, que fué tasada en la cantidad de veinticuatro mil setecientos setenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, y habiendo salido a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento; y

Nueve fincas rústicas, algunas con edificaciones, sitas en término municipal de Aravaca, próximas a la carretera de Madrid a La Coruña, que fueron tasadas y sirvieron de base para la primera subasta en las cantidades que a continuación se detallan:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|------------|
| Finca núm. 1..... | 33.346,31 |
| Finca núm. 2..... | 198.157,52 |
| Finca núm. 3..... | 115.520,30 |
| Finca núm. 4..... | 465.180,00 |
| Finca núm. 7..... | 48.883,04 |
| Finca núm. 8 mitad pro-indiviso..... | 168.200,60 |
| Finca núm. 9 mitad pro-indiviso..... | 41.281,10 |
| Finca núm. 11..... | 27.299,64 |
| Finca núm. 12..... | 40.032,00 |

Dichas fincas fueron sacadas a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, siendo rematadas las números cinco y diez; las restantes fincas se describen en la forma siguiente:

La número uno.—Consiste en una tierra de labor, actualmente de erial a pastos, situada en el término municipal de Aravaca, al pago o sitio denominado Carrampocha, con una superficie aproximada de diecisiete áreas y doce centiáreas.

La número dos.—Tierra de labor y viña, actualmente de erial y pasto, en el propio término, pago de Valderodrigo, cabida de una fanega diez celemines.

La número tres.—Tierra de labor y viña, actualmente de erial, en el mismo término y sitio de Carrampocha, de cabida dos fanegas siete celemines.

La número cuatro.—Finca rústica, en el mismo término y sitio, superficie doscientas cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas.

La número siete.—Terreno de erial, en el mismo sitio y término, de sesenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas.

La número ocho.—Mitad proindiviso de una tierra de labor, en el mismo término y sitios de Mina del Francés y Carrampocha, de treinta y nueve fanegas y dos celemines.

La número nueve.—Igual a la anterior, en el mismo sitio y término, de una fanega y 2,85 estadales.

La número once.—Parcela de terreno que ha sido de labor y actualmente de erial a pastos, en el mismo término de Aravaca, y sitio de Malpavillo, con una superficie de dieciséis, nueve quinientas sesenta y tres áreas, equivalentes a cinco noventa y cuatro celemines.

La número doce.—Tierra de labor, que ahora está de erial a pastos, en el mismo término de Aravaca, al sitio camino de Fuencarral, con una superficie de una fanega y seis dieciséis celemines.

Para cuyo remate que tendrá lu-

gar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta o sea el de la valoración dada a cada una de dichas fincas, hecha la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y la licitación indistintamente o por separado a cada una de las expresadas fincas.

Segunda

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación de los respectivos Registros, se hallarán de manifiesto, con los autos, en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en estos autos se reclama, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro P. Alonso

Miguel Torres

(A.—1.977)

HOSPICIO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, y Secretaría de D. José María de Antonio y Becerril, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Manuel Albizu Iriarte, representado por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero, contra D. Joaquín Viñas Larrondo, sobre pago de nueve mil pesetas de principal, importe de tres letras de cambio aceptadas y protestadas en forma, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de los respectivos protestos, gastos y costas, en cuyos autos, y en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero del ejecutado D. Joaquín Viñas Larrondo, se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, acordándose asimismo citarle de remate por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(D.—273)

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel

Bajo, en autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de la Fundación Tipográfica Nacional, C. A. contra el señor Director del periódico «El Día», de Alicante, sobre reclamación de cantidad y como ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la máquina de imprimir a pedal, tamaño impresión medio folio, embargada a dicha parte demandada, y que se encuentra depositada en poder de D. Juan Sansano, propietario del periódico «El Día», por la suma de dos mil pesetas, importe de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en el local audiencia del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, el día veinticuatro de noviembre próximo, a las doce horas del mismo, previéndoles a aquéllos, que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igartúa

El Juez municipal,
Román Ordaz

(A.—1.978)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

RIVAS Y VACIAMADRID

Las listas cobradoras de la contribución rústica de este término municipal, formadas para los efectos tributarios del próximo año de 1931, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas, y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 29 de octubre de 1930.—El Alcalde, Benito Alhambra.

(Núm. 2.469)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 122.238, a nombre de D. Antonio Sobreviela Aguado, se anuncia será expedido anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de noviembre de 1930. El Jefe de la Caja, Orosio M.ª Chamorro.

Se hace saber por el presente anuncio, a todos los efectos legales, que doña Juana Salvadores, asistida de su esposo D. Carmelo Cobos, ha traspasado el establecimiento carnicería, con todos sus enseres, abierto en la tienda de la casa número 35 de la calle de Fuencarral de esta Corte, a D. Martín Hernández Pérez Iglesias, y que hasta el día 1.º de los corrientes, pueden presentarse al cobro sus créditos los acreedores de aquéllos señores.

(A.—1.984)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º